INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

Reglamento Interior

El Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, integrado por los C.C. Maestro en Administración Pública Rolando Barrera Zapata, Consejero Presidente; Licenciados en Derecho Carlos Paniagua Bocanegra, Consejero; y Luis Alberto Domínguez González, Consejero, todos designados por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Licenciado Arturo Montiel Rojas, en los términos de los artículos 56, 61 segundo párrafo, 62 última parte, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 60 fracciones XX y XXI, 61, 69 y noveno transitorio, de la ley invocada;

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de abril de 2004, se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicada el mismo día en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y vigente a partir del 1 de mayo del 2004, instrumento legal que a través de sus artículos 56 a 69, correspondientes a su Título Quinto denominado "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información", crea el organismo público descentralizado de carácter estatal identificado con la denominación Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.

Que el artículo 60 fracción XX de la Ley de creación del organismo establece que es atribución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México expedir su Reglamento Interior y demás normas de operación, y que el artículo noveno transitorio del ordenamiento legal citado, consigna que se deberá emitir dicho instrumento reglamentario dentro de los tres meses siguientes a su integración, acto este que formalmente se llevó a cabo el 23 de agosto del 2004, conforme a lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, y 62 último párrafo de la Ley invocada.

Que con fecha 27 de agosto del 2004, uno de los Consejeros designado por el C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por así convenir a sus intereses personales tuvo a bien renunciar con carácter irrevocable; y que en tal virtud, el día 22 de septiembre de 2004, el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, designó Consejero del Instituto en sustitución de la renunciante al C. Licenciado en Derecho Luis Alberto Domínguez González, nombramiento que no fue objetado por la Legislatura o la Diputación Permanente, por lo que conforme al artículo 62, primer párrafo, de la Ley en cita, dicha designación causó estado.

Que de acuerdo con lo asentado en el artículo 69 de la Ley a que se ha hecho referencia, a fin de poder cumplir con sus atribuciones y objetivos el Instituto contará con la estructura orgánica y funcional necesaria, en los términos del presente instrumento de control interno.

Que en sesión del Consejo del Instituto celebrada el 18 de Noviembre de 2004, los C.C. Consejeros en funciones aprobaron unánimemente el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con objeto de precisar la estructura orgánica y funcional necesaria para cumplir con sus atribuciones y objetivos, una vez que se ha liberado el Presupuesto autorizado para tales efectos, y en tal virtud se expide dicho instrumento administrativo interno de organización, en los términos siguientes:

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Del Objeto:

El presente Reglamento tiene por objeto fijar la estructura orgánica funcional, las normas de operación, funcionamiento y control interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México con el fin de cumplir con sus atribuciones y objetivos conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y del Reglamento de ésta, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los organismos auxiliares del Estado de México, dentro de su territorio.

Artículo 1.1.- De la precisión de términos para la aplicación del Reglamento.

Para efectos de la aplicación y cumplimiento de este Reglamento, además de los términos precisados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se deberá entender por:

- I.- Ley: a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- II.- Reglamento: al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- III.- Reglamento Interior: al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:
- IV.- Consejero Presidente: al representante legal del organismo;
- V.- Consejeros: a las personas designadas conforme a la Ley;
- VI.- Consejo: al órgano máximo de dirección y administración del organismo, integrado por dos consejeros y un Consejero Presidente, designados en términos de la Ley;
- VII.-Servidores Públicos Adscritos: al personal de estructura designado por el Consejo, con nombramiento firmado por el Consejero Presidente, con el fin de cumplir con las atribuciones y objetivos del Instituto conforme a los principios de calidad, transparencia, honradez, eficacia y eficiencia.

Artículo 1.2.- Del Régimen Legal del Instituto.

A fin de poder cumplir con sus atribuciones y objetivos, administrar y dirigir a las unidades administrativas que conforman su estructura orgánica, el Instituto se regirá por las disposiciones de la Ley, Reglamento, Reglamento Interior, y las demás disposiciones legales y reglamentarias administrativas que resulten aplicables en razón a su naturaleza jurídica-administrativa.

Artículo 1.3.- De la Dirección y Administración.

El Consejo integrado por dos consejeros y un Consejero Presidente, será el órgano de dirección y administración interna del Instituto, y sus decisiones en esas materias serán colegiadas, y se regirán por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y productividad.

Por lo tanto, el Consejo como órgano de gobierno del Instituto, actuará a través de sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, y la toma de decisiones se adoptarán en forma colegiada y se regirán por los principios señalados.

Artículo 1.4.- De la Designación de Servidores Públicos Adscritos al Instituto.

En la designación de los servidores públicos de adscripción, el Consejo tomará en cuenta el perfil profesional de los candidatos, su experiencia profesional, eficiencia y eficacia comprobada, así como sus antecedentes académicos y probidad. A nivel directivo, los servidores públicos designados deben de contar con título y cédula profesional que con efectos de patente les permita desempeñar la profesión que ostenten.

Las decisiones del Consejo, para los efectos señalados, se adoptarán colegiadamente y se formalizarán a través del Consejero Presidente, en su calidad de representante legal del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 2. De la Estructura Orgánica del Instituto.

Para el ejercicio de las atribuciones de Ley y el despacho de los asuntos relacionados con las funciones que le competen, el Instituto contará con la estructura orgánica inicial siguiente:

- I. El Consejo.
- II. Consejeros.
- III. Subdirecciones.
- IV. Las demás unidades administrativas y personal de administración que autorice el Consejo, en consideración a la suficiencia presupuestal en el ejercicio que corresponda.

Artículo 2.1.- De la Toma de Decisiones del Consejo.

El Consejo adoptará sus decisiones administrativas y de administración en forma colegiada, y en tal virtud, en un principio de igualdad, no existirá un orden jerárquico ni de preeminencia alguna entre sus miembros.

Las decisiones del Consejo debidamente fundados, y motivadas obligan a sus miembros en lo individual, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, aún cuando alguno de ellos no hubiese asistido a la sesión de trabajo en que se acordó la decisión que lo obligue. En caso de que la decisión sea acordada por mayoría, el consejero que no hubiere estado conforme con ella, deberá razonar y fundar su voto en contra, que se adjuntará el acta de la sesión para que obre como parte integrante de la misma.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 3. De las Sesiones de Trabajo del Consejo.

El Consejo desarrollará las funciones necesarias para ejercer las atribuciones del Instituto que consigna la Ley y el Reglamento, a través de sesiones de trabajo que se efectuarán en los términos que para cada actividad determinan los instrumentos jurídicos señalados, así como en la forma de estos precisan.

Cuando el Consejo actué en calidad de órgano de gobierno del Instituto, sus sesiones de trabajo se realizarán en estricto apego a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Estado de México y del Reglamento de dicho mandato legal, conforme a lo estipulado en el artículo 1.2 del Reglamento Interior, y demás normatividad administrativa aplicable al efecto.

El Consejo desempeñará sus funciones durante sesiones de trabajo que tendrán las calidades de ordinarias y de extraordinarias.

Las sesiones de trabajo ordinarias se celebrarán semanalmente el día y a la hora aprobados durante la primera sesión anual, y su objeto será el desahogo del "Orden del Día", previamente propuesto por el Secretario del Consejo conforme a los asuntos requeridos al efecto por los Consejeros, y que con 24 horas de anticipación serán comunicados a cada uno de ellos. Este tipo de sesiones de trabajo no será necesario que se notifiquen formalmente a los Consejeros debido a que la periodicidad de las mismas fue programada y aprobada por ellos, excepto el caso de algún cambio por caso fortuito o de fuerza mayor.

Las sesiones de trabajo extraordinarias se efectuarán el día y a la hora que amerite la importancia del o de los asuntos a tratar, y serán convocados por escrito por el Consejero que presente el asunto o asuntos a tratar, haciendo constar la fecha y la hora de la sesión y deberán ser entregadas a los convocados con una anticipación mínima de 12 horas a la fecha de celebración.

En caso de que se encuentren presentes los otros dos Consejeros y estén de acuerdo en la celebración de la sesión de trabajo extraordinaria y en la Orden del Día, no será necesario efectuar el procedimiento formal a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3.1.- Del Quórum Necesario para la Celebración de Sesiones de Trabajo.

Para que las sesiones de trabajo se consideren legalmente instaladas y sus acuerdos surtan plenamente efectos, se requerirá la presencia de por lo menos dos Consejeros. En el supuesto anterior, de no existir acuerdo entre los asistentes y estando presente el Consejero Presidente éste tendrá voto de calidad para resolver la cuestión. En caso de ausencia del Consejero Presidente a las sesiones de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, los otros dos Consejeros asistentes elegirán entre ellos al que presida la reunión con todas las facultades inherentes a su cargo.

Artículo 3.2.- De las Formas de Emitir los Votos.

Los consejeros asistentes a las sesiones de trabajo, en las dos modalidades señaladas, en todos los casos deberán emitir su voto, sea afirmativo o negativo, respecto a los asuntos relacionados en la Orden del Día correspondiente. Los Consejeros que voten en contra deberán razonar, fundar y motivar debidamente su voto.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 4. De los Impedimentos y Excusas de los Consejeros.

Respetando los principios esenciales de publicidad, autonomía y de acceso a la información pública, los Consejeros estarán impedidos para actuar en asuntos del conocimiento del Consejo, y por lo tanto, deberán excusarse en los siguientes casos:

- Si son cónyuges o parientes consanguíneos o afines de los solicitantes de información pública o de los representantes de los sujetos obligados, en línea recta sin limitación de grado; dentro del cuarto grado, en lo colateral por consanguinidad, o dentro del segundo en lo colateral por afinidad;
- Si tuvieran interés personal en el asunto que motive el recurso de revisión interpuesto por los solicitantes de información publica, o bien, en la celebración de un contrato o convenio en que el Instituto sea parte;
- Si tuvieran amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes en un procedimiento de acceso a la información pública, o en su caso, en la celebración de un contrato o convenio en que el Instituto sea parte, ya sea de naturaleza administrativa o laboral.

• Si han intervenido en la formulación o ejecución del documento objeto de una petición de información pública.

Incurren en responsabilidad administrativa los Consejeros que estando impedidos para intervenir en los supuestos relacionados, o bien, en los casos de manifiesta presunción de conflicto de intereses respecto a un asunto que sea sometido al Consejo, no se excusen, o no estándolo, pretenda excusarse en causas diversas de las señaladas.

Los Consejeros que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en materia del derecho a la información pública o el acceso a la misma, presentarán la manifestación bajo protesta respectiva ante el Consejo, a través del secretario de ese órgano colegiado.

El impedimento base de la excusa se calificará por el Consejo, en el acuerdo en que se dé cuenta del mismo. En caso de empate, el Consejero Presidente emitirá voto de calidad, razonado y fundado.

CAPÍTULO QUINTO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 5. De las Facultades del Consejo.

A fin de cumplir con los objetivos del Instituto, el Consejo ejercerá las facultades siguientes:

- I. Las otorgadas por la Ley, el Reglamento, las disposiciones legales o reglamentarias y demás normatividad administrativa, que por la naturaleza del Instituto le resulten aplicables;
- II. Aprobar la celebración de toda clase de contratos y convenios de cualquier naturaleza jurídica, en el que el Instituto sea parte, para efecto de la firma del Consejero Presidente en su calidad de representante legal del organismo descentralizado;
- III. Aprobar las bases de coordinación con los sujetos obligados, los órganos análogos o equivalentes regionales, estatales, del Instituto Federal y extranjeros;
- IV. Aprobar el nombramiento del personal adscrito al Instituto, en consideración a sus antecedentes académicos, profesionales, éticos, y de desarrollo en sus actividades públicas o privadas, previamente a la firma de los contratos respectivos por el Consejero Presidente, representante legal del organismo;
- V. Aprobar el sistema de evaluación del desempeño del personal adscrito al Instituto;
- VI. Autorizar la participación de sus integrantes a los eventos académicos, en materia jurídico administrativa, a los que sea invitado el Instituto, en caso de existir presupuesto autorizado;
- VII. Evaluar los informes de actividades del personal directivo adscrito al Instituto, y en su caso, dictar las decisiones correctivas necesarias para mejorar los resultados;
- VIII. Conceder permisos temporales o licencias a los Consejeros y demás personal adscrito al Instituto, siempre y cuando no se impida el funcionamiento óptimo del organismo;
- IX. Reformar, adicionar y substituir por otro instrumento similar, el presente instrumento de función interna, a fin de mejorar y actualizar el desempeño del Instituto;
- X. Crear las estructuras orgánicas necesarias para mejor cumplir con las atribuciones y objetivos del Instituto, precisando sus respectivas funciones y las facultades de sus titulares;
- XI. Aprobar los estados financieros anuales del Instituto;
- XII. Aprobar el proyecto anual del Presupuesto, y supervisar su envío oportuno a las autoridades estatales competentes;
- XIII. Aprobar el programa operativo anual y los programas anuales de operación, administración, control y evaluación;

- XIV. Aprobar la creación de comisiones y comités de apoyo;
- XV. Aprobar la integración del Comité de Información del Instituto, así como designar al responsable de la Unidad de Información y, en su caso, a los servidores públicos habilitados.
- XVI. Sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de los actos administrativos y resoluciones que nieguen información, proporcionen información incompleta, o en su caso nieguen la rectificación de datos personales;
- XVII. Las demás que determinen la Ley, el Reglamento, y demás disposiciones legales y reglamentarias administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 5.1.- De las Facultades del Consejero Presidente.

- I. Representar legalmente al Instituto en los asuntos que el Consejo determine;
- II. Representar al Instituto ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, y ante cualquier autoridad administrativa de esta entidad federativa, así como ante los Tribunales Federales y del fuero común, en los asuntos en que aquél tenga interés jurídico, incluyendo la de ejercer todas las acciones procesales que las leyes reconocen a las partes litigiosas, y en su caso promover el juicio de amparo en contra de los actos que afecten la esfera jurídica del Instituto o los de quienes a éste represente;
- III. Rendir los informes previos y justificados en los términos de la Ley de Amparo, respecto a los juicios de amparo en que intervenga el Instituto, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar y atender su tramitación, y las demás que le confieran las disposiciones legales administrativas que le sean aplicables;
- IV. Delegar en los términos de las leyes administrativas aplicables, a favor de los Consejeros y de los Subdirectores, las facultades consignadas en las fracciones anteriores, mismas que se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra.

Artículo 5.2.- De las Facultades de los Consejeros.

Con el objeto de ejercer las atribuciones determinadas legalmente al Instituto y al Consejo, individualmente los Consejeros tendrán las siguientes facultades de:

- I. Representación del Instituto en los actos que el Consejo determine;
- II. Presentación de propuestas de candidatos a ocupar los cargos vacantes en la estructura orgánica autorizada, en apego a los perfiles que a cada puesto se fijan en los procesos de selección de personal aprobados por el Consejo, en los términos del presente instrumento interno de administración;
- III. Las demás que les señalen la Ley, el Reglamento, y las demás disposiciones legales y reglamentarias administrativas que resulten aplicables en la materia.

Artículo 5.3.- De las Facultades de las Subdirecciones.

Para efectos de ejercer las atribuciones legales del Instituto, son facultades de los titulares de las subdirecciones:

- I. Planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las funciones inherentes a sus respectivos cargos, precisadas en el Manual de Organización del Instituto;
- II. Acordar con el Consejo la resolución de los asuntos, que de acuerdo a su criterio profesional, se consideren relevantes para los objetivos e imagen institucional de este órgano

- descentralizado, y cuya tramitación se encuentre dentro de las respectivas áreas de competencia;
- III. Formular lineamientos, criterios e informes relativos a los asuntos de sus respectivas competencias;
- IV. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos del Instituto;
- V. Coordinarse con los titulares o con los servidores públicos de las otras Unidades Administrativas del Instituto, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de éste;
- VI. Coordinarse con el titular de la Dirección de Administración y Finanzas para formular el anteproyecto de presupuesto anual, relativo al área a su cargo, conforme a las normas que al respecto emita dicha Dirección General;
- VII. Expedir cuando legalmente así proceda copias simples o certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, previa solicitud escrita de las personas solicitantes, y siempre y cuando la facultad de certificación no se encuentre conferida a otra unidad administrativa del Instituto.

Artículo 5.4.- De las Funciones en Auxilio de los Consejeros.

A fin de que se encuentren en posibilidades de cumplir óptimamente con las funciones de representación del Instituto, respecto al ejercicio de las atribuciones otorgadas legalmente a ese organismo descentralizado, los Consejeros serán auxiliados por el personal operativo, adscrito al mismo, en los términos del presente documento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 6.- De las Ausencias.

Se considera ausencia temporal el caso de que cualesquiera de los Consejeros, por causas personales, por caso fortuito o fuerza mayor, se separe de sus funciones por un lapso no mayor de 30 días hábiles.

Artículo 6.1.- De las Ausencias del Consejero Presidente.

La ausencia temporal del Consejero Presidente será suplida por el Consejero que al efecto sea designado, por acuerdo entre los dos Consejeros en funciones.

La ausencia no temporal del Consejero Presidente será suplida por quien designe el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.2.- De las Ausencias Temporales de los Consejeros.

La ausencia temporal de cualquiera de los dos Consejeros en funciones no será suplida, y los asuntos que al ausente corresponda en razón de turno, durante el periodo de ausencia serán desahogados por los Consejeros presentes.

Los asuntos pendientes del Consejero ausente, en razón a su importancia o por vencimiento de los términos legales que correspondan serán desahogados proporcionalmente por los Consejeros en funciones.

Artículo 6.3.- De los Actos y Acciones No Previstos.

Los actos y acciones no previstos en el Reglamento Interior serán resueltos por el Consejo.

Para efectos de las suplencias de las ausencias señaladas, se deberán levantar actas circunstanciadas, para los efectos de Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese este Reglamento Interior en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Así se acordó por el Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de dos mil cuatro.- Maestro en Administración Pública Rolando Barrera Zapata, Consejero Presidente.- Licenciado en Derecho Luis Alberto Domínguez González, Consejero.- Licenciado en Derecho Carlos Paniagua Bocanegra, Consejero.- FIRMAS AL CALCE, Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

(RUBRICAS).

APROBACION: 18 de noviembre de 2004

PUBLICACION: 1 de diciembre del 2004

VIGENCIA: 2 de diciembre del 2004

REFORMAS Y ADICIONES

Modificación a la fracción IV del artículo 5.1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Publicado el 18 de agosto del 2005 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.